

Cent.<sup>a</sup>

1-93

J-1482/2

J-1482/2

Año de 1806.

Apolonia Moya viuda de Miguel Colas  
 Vecina del Lugar del Villar de los Navarros  
 dice que la Junta & Reintena le ha despedido el  
 molino despues de 30 años q. habia estado en él  
 sin saberse haya dado motivo alguno p. ello. y  
 sin q. <sup>pergo facultades</sup> <sup>ha veintena</sup> p. no sea <sup>sea</sup> <sup>en</sup> <sup>un</sup> <sup>caso</sup>  
 sup. se de por nula y se le mantenga  
 en él

Colosana.

1781 en abril

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En Santhome Amen. sea a todos manifestos.  
Que yo Apolonia Uruya viuda de Uruy.  
por mi viuda al lugar del villar de los Navarros  
con rebocacion a los demas hijos por mi antes  
del dia de oy constituidos y nombrados, aora a  
nuevos a mi buen grado, y cierta ciencia, certi-  
ficada a todo. mi dño, constituyo y nombro en  
jefes mis legados, y apoglos a d. Uruy.  
Colosana d. Manuel Aguilar, y Maxiano  
Sebastian q. lo son del numero a la Real Audiencia  
q. reside en la Ciudad de Taxacora, y vecinos, a  
Elaxag. por, y a mi nombre, y representando  
mi propia persona, todos juntos, y cada uno a  
por si puedan intervenir, e interben gan en to-  
dos, y qualquiera Pleitos, Litigaciones, Representaciones,  
y demandas, asi Civiles como Criminales, q. de  
presente tengo, y espere tener con qualquiera per-  
sonas o puertos tales por Colegios y Uniones, ydades,  
asi en demandado, como en defendido, y ante  
qualquiera tribunales, y Juces eclesiasticos, y  
seculares, dandoles plena, y libre facultad de





Continuacion del Gobierno y administracion del Mudi  
 no alto de los dños en que se ha exercitado y con  
 esta por tanto tiempo como precede de dño y Justo  
 que por lo = lo dñe pauto = citada = reventenar  
 y el camend = por no ser = valgan.

J. León & Dolores

Miguel San. Floransa

Ramon Lac Villano

Juan Larrido

Jayme de Castañeda

Ramacho

Diligencia Certifico: Que oy dia de la fecha, ha puesto en la docu-  
 menta en Arrecho a mi cargo este Pedimento el Pro-  
 Miguel Antonio Floransa; Zaragoza y Julio veinte  
 y tres de mil ochocientos y seis.

Laborda

En  
 En Antonio Laga  
 de... 18 de  
 de... 6 de un  
 de... 1 de un

Sellado de  
 En Antonio Laga

Auto de Zaragoza y Julio v. y ocho de 1806. Aca. Gen.

Auto de Zaragoza y Julio v. y ocho de 1806. Aca. Gen.  
 de la Aperturamiento de la Laguna de  
 villa de los Navas, en fuerza de lo que  
 se le opusiere dentro de seis dias sobre el  
 contenido en este recurso, y venido para al  
 cal de la M. e. expresando en dicho informe con que  
 motivo, o con que facultades se ha visto conve-  
 nidera en el asunto de que se trata, los enmendados  
 al lugar de v. de valpa.

En Com. P. de Zaragoza  
 de 1806. M. de C. C. C. V. F.

Provision para que lo contenido en esta cam-  
 plan con lo que en la misma se manda, a instancia de  
 Apolonia Moya viuda Molinera del Villar de los Navas

M. de  
 Laborda

Done

Yo no  
 Yo no  
 Concedida



Ciento treinta y seis maravedis.  
 SELLO TERCERO, CIENTO  
 TREINTA Y SEIS MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS SEIS.

7  
En Carlos por la Gracia & Dios Rey de  
Castilla & Leon, & Aragón, & las d<sup>as</sup> Sicilias, & Teru  
calend<sup>o</sup>. D<sup>o</sup> Jorge Juan & Guillelmo, y Andruada Caballe  
ro al Orden Militar & Santiago, Teniente General  
de los Reales Exercitos, & S. M. Governador, y Capitan  
General del Exercito, y Reyno & Aragón, y Presidente  
de un Real Audiencia d<sup>o</sup> = H<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, qualquier & nu  
estro, Escrivano publico, y Reales del present  
Reyno & Aragón, salud, y gracia saved: Que au  
te lo del nuestro Real Acuerdo se ha dado cuen  
ta del recurso que se tenta, y del auto en su ra  
zon provechido es como se sigue = Enrno Señor =  
Miguel Antonio Tolbrana en nombre & Apolo  
nia Moya Molinera Puda & Miguel Colas de  
cina del Villar de los Navarros, & quien presen  
to poder, y & el usand, ante V. E. como me se  
haya lugar en d<sup>o</sup> parezco, y digo: Que mi par  
te por mas de treinta años ha servido de

Molinera en el Molino & d<sup>o</sup> lugar con general  
y publico contento del Pueblo, y sus Vecinos, sin que  
se alguna, desempeñandolo por si, y en el dia tam  
bien por un hijo: y en lugar & ser premiado sus  
servicio, & tanto años, la Junta & Veintena cele  
brada en S<sup>o</sup> Juan & Junio proximo la ha despe  
rido, sin saber que haya podido influir fundamen  
to alguno legal para ello, ni aun tener facultades  
la citada Junta & Veintena, por no ser correspon  
diente a su instituto: en cuya atencion = A. V. E. su  
plico, que teniendo por presentado el poder, se me  
admita este recurso, y mandax a la Junta & Ve  
intena del d<sup>o</sup> lugar del Villar & los Navarros  
que a pretexto de una mala resolucion, en respect  
a mi parte, se abstenga & haxa novedad alguna  
con la misma ni la incomode en la continua  
cion al servicio, y administracion del Molino al  
to & d<sup>o</sup> Pueblo en que se ha exercitado, y per  
cita por tanto tiempo, como procede & d<sup>o</sup>, y  
justicia que pide. D<sup>o</sup> Pedro & Silver = Miguel

chup  
repete  
Co con  
Amario  
Saxido  
Castoret.

Antonio Colotana = Zaragoza, y Julio vein-  
te, y ocho e mil ochocientos seis. Acuerdo de  
neval = El Ayuntamiento del Lugar del Villar  
de los Navarros informe lo que se le ofreciere  
dentro de seis dias sobre el contenido de este re-  
curso, y venido pare al Fiscal de D. N. en presen-  
do en dho informe, con que motivo, o con que fa-  
cultades se ha intrometido la Quintana en el  
arauto e que se trata - Esta rubricado = 2ª parte  
su cumplim. se acordó expedir la presente  
p.ª VST lo al principio nombrados a quienes se  
dirige. Por la qual se mandamos, que siendo  
presentada, y con ella requerido, notifiqais el  
auto a los del nuestro Al. Acuerdo a rruo  
invento a el Ayuntamiento del Villar de los  
Navarros. Y q' en su consecuencia observe, qu-  
a se, y cumpla lo que en el mismo se man-  
da. Y de las notificaciones, y demas diligenci-  
as q' en su virtud practicareis, vos dare-  
is fee, y testimonio a continuacion de las

presente. Que asi es nuestra voluntad.  
Dada en Zaragoza, a quatro e Agosto  
de mil ochocientos seis.

In  
Juan Laborda y por su M. e acuerdo y con la  
do  
hice escribir p su m. con acuerdo de sus Presid. te

te  
y Dydores de la R. A. de Aragon



Requerim. to } En el lugar del Villar de los  
Navarros a diez dias del mes de agosto de año  
mil ochocientos seis: requerido lo el infra-  
cripto. Es en el Polonia Moya, con la  
anterior R. Provision, la acepta, para  
practicar los diligencias q' en la misma se  
mandan de fce =

Caro m. J. Caparrós



Auto } Cumplase sin perjuicio lo q<sup>da</sup> la antecedente  
te. Sr. P<sup>ro</sup>vision manda. Y por este su auto,  
asi lo manda, y f<sup>u</sup>erme el Sr. D<sup>n</sup> Blas Gil de  
Bernabé O<sup>rd</sup>. de P<sup>ro</sup>visiones del Lugar el Villar  
de los Vasarros, en el a<sup>ño</sup> de N<sup>ra</sup> Señ<sup>ra</sup> de 1702,  
y año de f<sup>u</sup>erme.

Ante mí  
Blas Gil de  
Bernabé P<sup>ro</sup>curador del Lugar

Notif<sup>ca</sup> } En el expuesto lugar el Villar de los Vasarros  
a doce dias del mes de Agosto del año mil  
ochocientos setenta y tres. Estando congregado en las ca-  
sas de Ayuntamiento los Sr. D<sup>ns</sup> Blas Gil de Ber-  
nabé, Antonio Arriola O<sup>rd</sup>. de P<sup>ro</sup>visiones, Juan Antonio Juan Regidor, Josef Contamina  
Sindico, Antonio Obuelo, y Manuel Juan Dipu-  
tado al común, y todos componieron el Ayun-  
tamiento de este Pueblo las diez y siete de Agosto  
del presente Sr. P<sup>ro</sup>vision, y les dexo copia por con-  
cuenda de f<sup>u</sup>erme.

Pedro Miguel Sagarraga



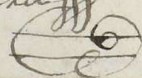
Quatrema maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETE.

Pero Mij. Sagarra Etmo fe<sup>to</sup> domiciliado en el lugar  
del Villar de los Craxanos, y secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: q<sup>e</sup> habiendose requerido por  
Apollonia Inoya Viuda de Mij. Colas Maldameca  
el Molino alto de este Pueblo, para q<sup>e</sup> diese  
testimonio, de si le alla o no, en los libros de  
Acuerdos q<sup>e</sup> estan en esta Secretaria, alguna  
queja con tra esta, o en los años q<sup>e</sup> su difun-  
to marido tubo el mismo ejercicio de molinero,  
y habiendo reconocido quantos libros  
de Acuerdos se allan en esta Secretaria, desde  
los años de setecientos noventa, y esto con  
el mayor cuidado en ninguno de ellos se  
encontra amonestacion, ni queja alguna,  
q<sup>e</sup> se dirija contra esta, ni su difunto marido  
Mij. Colas. Y por q<sup>e</sup> conto donde con venga  
a requirir m<sup>to</sup> a su Apollonia Inoya de  
el presente q<sup>e</sup> signo, y firmo en el dho lugar  
el Villar de los Craxanos a doce dias del mes de  
Agoito del año mil ochocientos sete.

Entestimo en la Verdad  
Pero Mij. Sagarra



REAVD. STRAVD. OTIEN  
ES OIA. TREVARAM AT  
MES. ISV. MICHONCO SEN



Querencia marauebis.

SELLO CUARTO, QVAVEN-  
TA MARAVETIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Año Senor

Miguel Antonio Falcón en mi de Apolo-  
nia cayo viudo clonon y vecino del vi-  
nar delo Navano en el Exped.º a en inst.  
contra el Ayuntamiento del mismo sobre que se  
le mantenga en el aux.º del molino de dho  
Pueblo como mejor preceda Digo. Que repro-  
duco la Real provision q.º dho. mi parte  
de C.º. en veinte y ocho de Julio ultimo p.  
que el Ayuntamiento de dho. Lugar informase  
lo que alie.º opusiere dentro de diez dias sobre  
el contenido del recurso de mi parte, y venido  
que fuese para el S.º Fiscal, y apreciando en  
el informe con que motivo o con que facultades  
e hic.º intermetido la cuenta en la de dho.  
de mi parte juntamente con la notif.º y dilig.  
que resultan puestas a la continuacion, y  
respecto de que de mi parte se pudiese  
dho. tenor sin haberse rematado por el dho.  
Ayuntamiento el referido informe q.º se le  
tiene mandado por C.º. acunandole la re-







por parte del Arrendador Fran<sup>co</sup>. Celas  
creyendole este se fraudado en los productos,  
como por parte de los vecinos que por va-  
rias causas, y motivos se van a molestar  
fuera; y aung<sup>te</sup> unas y otras eran bien no-  
torias, se le ha sostenido por algun tpo du-  
rante su vida, ya por lo q<sup>e</sup> queda dho,  
y ya tambien por q<sup>e</sup> el Cmo Pedro Mig.  
Sagaxa, Tor<sup>e</sup> Mayor, y D.<sup>n</sup> Blas del  
de Bernabé Alcalde que an vido en los  
años de 1804. 1805, y 1806. en q<sup>e</sup> lo es el  
citado P<sup>el</sup>, se an manifestado quexas soste-  
nerla en Dho Molino, no obstante q<sup>e</sup> pa-  
rece no deve estar al cuidado de una Muxa,  
aung<sup>te</sup> esta se alle con un hijo vobreo, que no  
tiene la pericia bastante, y sirve de mu-  
cho perjuicio en la moltura; y como el via-  
riente en el Molino ha de ver a satisfaccion  
del Arrendador, y tambien del Ayuntam.<sup>to</sup>,  
este con ocasion de celebrar el dia de S.<sup>n</sup>  
Juan la Junta de veintena para la con-  
duccion, o despedida de los sirvientes, trató el  
arunto a presencia de los vocales de la Jun-  
ta q<sup>e</sup> reproduxeron dhas quexas, y por  
que no se creyese q<sup>e</sup> el Ayuntam.<sup>to</sup> por  
si, aung<sup>te</sup> tiene las facultades, queria despedir-  
la, accedió, y convintió en q<sup>e</sup> se votase la pe-  
manencia o despedida de dha vida en el  
Molino, y la resulta fue q<sup>e</sup> de los veinte  
y siete vocales votaron los 24 por la des-  
pedida, y solos tres a favor de q<sup>e</sup> se le

continuare, y de ello puede inferirse los me-  
ritos q<sup>e</sup> habian para una resolucion reme-  
dante, y q<sup>e</sup> la quexa es infundada; y vinda  
se ha determinado a producirla, anima-  
da seg<sup>un</sup> la voluntad en el Molino (así co-  
mo en la conducta al Alveitar) las tres per-  
sonas q<sup>e</sup> se llevan referidas, no obstante  
de que el Arrendador, y el pueblo se allan  
descontentos, y tienen justos motivos para  
dha despedida, como lo tiene manifestado  
el Ayuntam.<sup>to</sup> con su Alcalde segundo en el  
informe q<sup>e</sup> el Dho Alcalde segundo le sacó el pri-  
mero con amonestacion, y por q<sup>e</sup> se ignora si se  
habrá remitido, por las circunstancias q<sup>e</sup> me-  
dian, se repite este como se ha echo con el  
pedido sobre el recurso del Alveitar, que es-  
tó en igual caso, para q<sup>e</sup> si se penetrado  
de la verdad, se sirva resolver lo q<sup>e</sup> le pa-  
reciere mas conforme. Villax de los Sta-  
varros y Agosto 19. de 1806.

Antonio Tacillera M.<sup>de</sup> y Fiano  
por Ramon Renedas y Juan  
Antonio Juan Regidoros no sabe



Quareora maravedia.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
1786 OCHO CIENTOS SETS.

De orden en 29 de Agosto.

El Fiscal de dicho en vista de este Exped<sup>te</sup>  
interducido á instancia de Apolonia Moya, vi-  
viente del molino arriero propio de la Villa del  
Villar de los Navarros de q<sup>ta</sup> Arrendador Juan  
Colas, sobre que sin embargo de la despedida  
acordada por la Junta & Ceintena del dia de  
Setiembre no se haya novedad con ella en el servi-  
cio de d<sup>ha</sup> Molino, dice: que en atencion á  
no ser de la impresion de la Junta & Ceinte-  
na el resolver la continuacion ó despedida  
de d<sup>ha</sup> Apolonia en el mencionado (en el  
mencionado) Molino, parece que podrá y se  
mandar q<sup>el</sup> Ayuntamiento y el Arrendador  
del Molino remuelvan sobre el particular lo  
que convinieren convenientemente en el dia de su derecho;  
y que para noticia del Ayuntamiento se  
le despache la q<sup>da</sup> correspondiente. Opor-  
tuna &c lo p<sup>ro</sup>testo mas justo. Zaragoza  
23 de Agosto de 1786.

Así  
Regenie  
ceder  
Prie  
Farrub  
Celada

Zaragoza y agosto 29 de 1786. An. del  
Como lo dice el Fiscal de d<sup>ha</sup> A.

7  
M. Y. S.

Hemos recibido con suma veneracion la Carta  
del R<sup>o</sup> Acuerdo de 29 del proximo pasado en la  
que los señores y Fr<sup>anc</sup>o Colas Arrendadores del Molino  
en uso de nuestro derecho debemos resolver lo que  
pareciere p<sup>ro</sup> conveniente sobre la admision, ó despe-  
chida de Apolonia Moya. Sixbienta en el Molino  
arriero propio de este pueblo y en vista de lo man-  
dado, en Atencion del R<sup>o</sup> de 1.º de 27 de Julio de 1786  
Ante. Arcillexo R<sup>o</sup> 2.º Ramon Roncales y Juan  
Ante. Juan Regid<sup>or</sup> Juan Josef Contamina Sindico  
Proc<sup>ur</sup> y Manuel Juan y Ante. Abuelo Diputado del  
Com<sup>un</sup> y Fr<sup>anc</sup>o Colas Arrendadores del Molino; una-  
nimes y conformes todos dixeron que en vista de  
las quejas dadas p<sup>ro</sup> el mismo Arrend<sup>or</sup> y de mas  
vecinos y en uso de sus facultades se vian dex-  
dax y acordaban la despedida de d<sup>ha</sup> Apolonia  
Moya Sixbienta de d<sup>to</sup> Molino, cuya resolucion  
y recibo de la Carta ordenen posemos en notifica-  
de v. s. como Senor manda. El villax de los d<sup>tos</sup> v. s.  
1 de Agosto de 1786. Dio el d<sup>to</sup> v. s. m<sup>o</sup> d<sup>to</sup> como orden  
el Ayunt<sup>o</sup> de este pueblo.

J. L. M. de v. s.  
De orden de los S<sup>es</sup> de Ayunt<sup>o</sup> Juanquin Ca-  
xiñena Secret<sup>o</sup> de Ayunt<sup>o</sup>



408



Quarenta maravedi.

SERLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS,

Como Senor

Miguel Antonio Tolosa en nre de Apurimac  
en nra Ciudad y Vecinas del Lugar del Villan del  
Naxanos en el Exped<sup>to</sup> contra el Ayuntamiento del  
mismo sobre nulidad de la Depedida del Molino  
Atinero q. tiene en nra. mi parte como mejor  
proceda Digo: Que V. E. en vista de lo expuesto por  
el Fiscal del R. M. se ha acordado, que oami  
parte y el Ay<sup>to</sup> del Villan se resolvieren lo conven  
iente a su Respetivo D<sup>no</sup> en nra. de nro. nra.  
para lo que se remite Carta Orden al Ay<sup>to</sup>  
y respecto de que, segun seme informa, este ha  
contestado diciendo haber acordado la Depedida  
de mi parte: En esta Atencion y Afin de nra. con  
de la D<sup>no</sup>, con arreglo a lo mandado por V. E.

Al E. Sup<sup>o</sup> se le ha mandado q. p. este  
efecto seme comunique el Exped<sup>to</sup> con la contes  
tacion del Ay<sup>to</sup> a la Carta Ord<sup>en</sup> de V. E. q. asi se  
Just<sup>o</sup> q. p. de V. E.

Por Tolosa  
Matthias Bellid

calada

Auto  
nra  
deleg  
Caca  
Prie  
Saxido  
Devillano  
Parrnet

20  
Larag. y set. quore 1886 Au. 8.?

Comuniquare á esta Parte el Expediente

para el fin que lo solicita, por el termino ordinario y acordado que diga, ó no, buelba á la vista del Fiscal de S. N.

